



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

(A-198)

Proceso	Ejecutivo Laboral
Radicación	68081-31-05-001-2017-00132-00
Demandante	ECOPETROL S.A. NIT.8999999068-1
Demandado	FERTILIZANTES COLOMBIANOS FERTICOL S.A. EN LIQUIDACIÓN

Mediante auto de fecha 8 de septiembre de 2017 el entonces Juzgado Único Laboral del Circuito de Barrancabermeja¹, libró mandamiento de pago a favor de ECOPETROL S.A. contra FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A. por concepto de cuota parte pensional de OSCAR EMILIO TORRES HERNANDEZ, JUAN JOSÉ ROMERO JIMENEZ, JOSÉ WILLIAM SERRANO ARAGÓN junto con los intereses moratorios.

Dentro de la misma providencia se decretó el embargo y secuestro de la razón social de la ejecutada y matrícula de la Cámara de Comercio de Barrancabermeja. Se ordenó llevar a cabo la notificación personal del extremo pasivo.

Conforme obra a folio 651 del numeral 01 del expediente digital, reposa oficio N° 6634 del 30 de octubre de 2017 en virtud del cual el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA ordenó el embargo de remanentes con destino al proceso ejecutivo singular identificado con radicación 68081-40-03-0032015-00379-00.

Conforme consta en el documento que obra de folios 671 y s.s. de numeral 01 del expediente digital, se tiene que el Despacho procuró llevar a cabo la notificación personal de la ejecutada a través del correo electrónico oscarfranciscogm@gmail.com, habiéndose ordenado seguir adelante la ejecución mediante auto de fecha 20 de noviembre de 2020 y condenando en costas al extremo pasivo siendo esta la última actuación dentro del trámite del proceso.

Igualmente se tuvo en cuenta la solicitud de embargo de remanente comunicada por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, con destino al radicado 2010-00795, la cual fue comunicada mediante oficio N° 01908 del 25 de noviembre de 2020.

¹ Folios 637 y s.s. numeral 01 expediente digital

Proceso	Ejecutivo Laboral
Radicación	68081-31-05-001-2017-00132-00
Demandante	ECOPETROL S.A. NIT.899999068-1
Demandado	FERTILIZANTES COLOMBIANOS FERTICOL S.A. EN LIQUIDACIÓN

Seria del caso dar impulso al trámite del proceso de no ser porque se avista conforme los documentos que obrante en los numerales 02 y s.s. del expediente digital, que desde el pasado 20 de enero de 2022 se recibió de la Oficina de Apoyo de Barrancabermeja el Decreto No. 008 de 2021, así como el oficio DLF 022-2022 dirigido a los JUECES LABORALES DEL CIRCUITO, en el que JUAN CARLOS SIERRA AYALA en su calidad de Liquidador de la sociedad FERTILIZANTES COLOMBIANOS FERTICOL S.A., da aviso del proceso de liquidación y en concreto solicita la terminación de los procesos ejecutivos que se encuentren adelantando contra la entidad así como la imposibilidad de iniciar nuevos trámites de similar naturaleza.

Conforme al Decreto No. 0008 de 2022 de fecha 5 de enero de 2022 la Gobernadora Encargada decretó la disolución y liquidación de la sociedad FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A. – FERTICOL S.A. en la que puntualmente dispuso:

"ARTÍCULO 1 º. Disolución y liquidación. Disuélvase y adelántese la liquidación de Fertilizantes Colombianos S.A. - FERTICOL S.A.-, Sociedad de economía mixta del orden departamental, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, vinculada a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural de Departamento de Santander y cuyo régimen es el de una Empresa Industrial y Comercial del Estado y que a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, para todos los efectos, se denominará "Fertilizantes Colombianos S.A. En Liquidación"; también podrá denominarse "Ferticol S.A., En Liquidación"

ARTÍCULO 2º. Iniciación del Proceso de Liquidación. El proceso de liquidación se inicia con la expedición del presente Decreto y para todos los efectos se entenderá iniciado una vez sea publicado.

Parágrafo: Efectos de la Declaratoria de Supresión y Liquidación: Serán consecuencias inmediatas de la declaratoria de liquidación, que operarán de pleno derecho:

- 1. La designación del Liquidador por parte del Gobernador de Santander.*
- 2i La designación del revisor fiscal en el proceso de liquidación, por parte del señor Gobernador de Santander.*
- 3. La prohibición de vincular nuevos servidores públicos o trabajadores oficiales a la planta de personal.*
- 3. La cancelación de los embargos decretados con anterioridad a la vigencia del decreto que ordena la disolución y liquidación de la entidad y que afecten bienes de la misma, con la finalidad de integrar la masa de liquidación. (Subrayado fuera del texto)*
- 4. La realización de un inventario y avalúo de los activos y pasivos de la entidad.*

Proceso	Ejecutivo Laboral
Radicación	68081-31-05-001-2017-00132-00
Demandante	ECOPETROL S.A. NIT.899999068-1
Demandado	FERTILIZANTES COLOMBIANOS FERTICOL S.A. EN LIQUIDACIÓN

5. *La prohibición expresa al representante legal de la entidad de realizar cualquier tipo de actividades que impliquen la celebración de pactos o convenciones colectivas o cualquier otro acto que no esté dirigido a la liquidación de la entidad. Esta prohibición opera a partir de la expedición del decreto que ordena la disolución y liquidación de la entidad.*
6. *La adopción inmediata de las medidas necesarias para asegurar la conservación y fidelidad de todos los archivos de la entidad y, en particular, de aquellos que puedan influir en la determinación de obligaciones a cargo de la misma.”*

Por su parte el artículo 2 del Decreto Ley 254 de 2000, modificado por la Ley 1105 de 2006, prevé que la expedición del acto de liquidación conlleva entre otros, en el literal d) la cancelación de los embargos decretados con anterioridad a la vigencia del decreto que ordena la disolución y liquidación de la entidad y que afecten bienes de la misma, con la finalidad de integrar la masa de la liquidación.

Agrega el parágrafo 2 del artículo 2 del Decreto Ley 254 de 2000 modificado por el art. 2 de la Ley 1105 de 2006, que *“los jueces que conozcan de los procesos en los cuales se hayan practicado las medidas a que se refiere el literal d) del presente artículo, a solicitud del liquidador oficiarán a los registradores de instrumentos públicos para que éstos procedan a cancelar los correspondientes registros”*.

Igualmente, el artículo 6° de la norma en mención, prevé como funciones del liquidador en su literal d), dar aviso a los jueces de la República del inicio del proceso de liquidación, con el fin de que terminen los procesos ejecutivos en curso contra la entidad.

De manera entonces que es procedente acceder a la solicitud de terminación del proceso de la referencia y el consecuente levantamiento de las medidas cautelares, de conformidad con lo solicitado por el liquidador en oficio DLF-0022-2022 visible en el numeral 03 del expediente digital.

En consecuencia, levántense las siguientes medidas decretadas en el auto de mandamiento de pago de fecha 8 de septiembre de 2017²:

SEGUNDO: El embargo y secuestro de la razón social de FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A., con Nit. 860.014.760-0 y matrícula 00052193 de la Cámara de Comercio de Barrancabermeja, con domicilio principal en Barrancabermeja ser. Líbrese el oficio correspondiente.

² Folio 649 numeral 01 del expediente digital

Proceso	Ejecutivo Laboral
Radicación	68081-31-05-001-2017-00132-00
Demandante	ECOPETROL S.A. NIT.899999068-1
Demandado	FERTILIZANTES COLOMBIANOS FERTICOL S.A. EN LIQUIDACIÓN

Por Secretaria líbrese oficio con destino a la CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA comunicando el levantamiento de la medida cautelar y al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, informando la remisión del expediente al Liquidador de FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A. EN LIQUIDACIÓN

Se prevendrá a la parte ejecutante que debe constituirse como acreedor de la masa de liquidación conforme al Decreto 008 del 5 de enero de 2022.

Por último, se ordena librar oficio al Liquidador, junto con la presente providencia y el link del expediente digital, con la observancia que en caso de requerir el expediente en físico se encuentra a disposición. Lo anterior atendiendo que en vigencia del Decreto 806 de 2020 se dispuso la digitalización del expediente y lo que se ha recibido con posterioridad se encuentra en medio magnético.

Finalmente se abstendrá el Despacho de impartir alguna clase de trámite a la liquidación del crédito presentada por la ejecutante ECOPETROL S.A., habida cuenta que la actual situación jurídica de la ejecutada impide la continuación del proceso y conlleva a la terminación del presente asunto.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

RESUELVE

PRIMERO. - DECLARAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO LABORAL adelantado por ECOPETROL S.A. contra FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A. FERTICOL S.A. EN LIQUIDACIÓN, atendiendo lo dispuesto por el Decreto 0008 de 2022 expedido por la Gobernación de Santander, conforme a lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO. - LEVANTAR las siguientes medidas cautelares:

- a. El embargo y del establecimiento de comercio denominado FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A. FERTICOL S.A. NIT. 860.014.760-0 y su matrícula mercantil 00052193 ante la CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA.

TERCERO.- Por Secretaria líbrese oficio con destino a la CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA comunicando el levantamiento de la medida cautelar y al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, informando la remisión del expediente al Liquidador de FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A. EN LIQUIDACIÓN

Proceso Ejecutivo Laboral
Radicación 68081-31-05-001-2017-00132-00
Demandante ECOPETROL S.A. NIT.899999068-1
Demandado FERTILIZANTES COLOMBIANOS FERTICOL S.A. EN LIQUIDACIÓN

CUARTO. - PREVENIR a la parte ejecutante que debe constituirse como acreedor de la masa de liquidación conforme al Decreto 0008 del 5 de enero de 2022.

QUINTO. - LIBRAR oficio al Liquidador, junto con la presente providencia y el link del expediente digital, con la observancia que en caso de requerir el expediente en físico se encuentra a disposición. Lo anterior atendiendo que en vigencia del Decreto 806 de 2020 se dispuso la digitalización del expediente y lo que se ha recibido con posterioridad se encuentra en medio magnético.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 034 de fecha 23 de septiembre de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:

Ruth Hernandez Jaimes

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b192ec051a6d2b7dcf92a3820a70743a435fc62b76073f9f167c0df21520c700**

Documento generado en 22/09/2022 09:59:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>